

NORMAS RECTORAS DEL COMITÉ DE CONTROL DEL FRAUDE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO DEL BIDASOA, S.A.



PREÁMBULO

La Unión Europea viene prestando especial atención a los aspectos relativos al conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. Esta cuestión viene reflejada en el REGLAMENTO (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, norma mediante la cual se introducen una serie de requisitos y obligaciones a los beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo con la normativa vigente que regula la gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR y el fondo NEXT GENERATION EU y que exige a los Estados miembros proteger los intereses financieros de la Unión europea y establecer un sistema de control interno eficaz y eficiente, en particular a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A. aprobó su Plan de medidas antifraude, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2022.

El mencionado Plan de Medidas Antifraude establece en el punto 5. ESTRUCTURA DE MEDIDAS ANTIFRAUDE, apartado D. Comité de Control del Fraude establece que "Para asegurar una correcta aplicación de las medidas contenidas en el presente Plan, se constituirá un Comité de Control del Fraude, integrado por personal propio con especial capacitación."

En ese contexto, junto con la creación del Comité de Control del Fraude, se recogen a continuación las normas que pretenden regir la actuación, organización y funcionamiento del Comité de Control del Fraude de la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de las presentes normas reguladoras es establecer el régimen de organización, procedimiento y funcionamiento del Comité de Control Antifraude en el contexto del Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Administración del Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A el 31 de mayo de 2022.



En concreto, regula las normas para la detección y aplicación de medidas preventivas, correctoras del fraude en los procedimientos de contratación de la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A, de conformidad con el ámbito de aplicación.

La creación de este Comité de Control del Fraude de carácter permanente no limita y aparta la aplicación de otros mecanismos legalmente previstos.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

El Comité de Control del Fraude ejercerá sus funciones sobre los expedientes relativos a procedimientos tramitados por la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A., cuando por su objeto o posible financiación externa queden enmarcadas en las subvenciones *NextGeneration* provenientes de la Unión Europea.

Este ámbito de aplicación podrá ser ampliado de forma gradual al resto de expedientes de procedimientos de contratación tramitados por la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A, de conformidad con la normativa aplicable al efecto.

Artículo 3.- Finalidad del Comité de Control del Fraude

Los fines que el Comité de Control del Fraude persigue son:

- a) Aplicación del Plan de Control del Fraude.
- b) Promover y garantizar la difusión, interiorización y el correcto cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los posibles códigos de conducta que puedan incorporarse al Plan de Control del Fraude.
- c) Impulsar y desarrollar una cultura de integridad.
- d) Prevención de prácticas o conductas inadecuadas que puedan dañar la imagen de la institución.

Artículo 4.- Naturaleza jurídica

El Comité de Control del Fraude es un órgano colegiado de control la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A., de carácter técnico y permanente, que actúa con autonomía funcional para la detección y aplicación de medidas preventivas correctoras del fraude en los procedimientos de contratación.

El Comité de Control del Fraude se regirá por lo dispuesto en las presentes normas rectoras, en el Plan de Medidas Antifraude de la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A. y por la normativa básica y de desarrollo en materia de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del sector público.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones.

1.- Son, en cualquier caso, funciones del Comité de Control del Fraude las especificadas a continuación:

- a) Supervisar y controlar la correcta aplicación de las medidas contenidas en el Plan de Medidas Antifraude, así como el correcto funcionamiento de los procedimientos en él contenidos.
- b) Con carácter periódico, identificar las necesidades de mejora del Plan y de los documentos que de él se deriven, y, en su caso, realizar cuantas actualizaciones y modificaciones sean necesarias, las cuales, estarán sometidas a la aprobación por el Consejo de Administración.
- c) Implementar e impulsar, de forma continuada, la cultura ética y de tolerancia cero ante el fraude, la corrupción y la existencia de conflicto de intereses en la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A.
- d) Realizar la evaluación de riesgo, impacto y probabilidad de fraude en los departamentos donde se gestionen o ejecuten expedientes financiados con fondos de la UE y proceder a su revisión periódica, según el riesgo de fraude y, en todo caso, en los supuestos previstos en el Plan.
- e) Iniciar el procedimiento de análisis, investigación y obtención de información en caso de fraude o corrupción.
- f) Emitir informes a solicitud de la persona responsable del contrato correspondiente, sobre la procedencia o no de la abstención, en supuestos de identificación de riesgo de conflicto de interés; así como solicitar informe de opinión a la Unidad de Intervención General de la Administración del Estado.
- g) Informar sobre los asuntos relacionados con los conflictos de intereses detectados así como los asuntos recibidos a través de canal ético o de denuncias que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción, y, en su caso, elevarlo al órgano competente para su remisión a las autoridades públicas competentes.
- h) Garantizar que el personal que presta sus servicios en la Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A. tiene conocimiento de todos los asuntos relacionados con el Plan y está debidamente informado sobre el canal de denuncias existente.

- i) Garantizar que existe un sistema de control interno eficaz y asesorar al personal y cargos de la Sociedad que desempeñan dichas funciones de control para la correcta consecución de los objetivos previstos en el Plan.
- j) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución de las irregularidades sistemáticas, los conflictos de intereses, el fraude, corrupción e irregularidades sistemáticas.
- k) Supervisar la existencia de constancia documental de los controles internos realizados y de la evaluación de riesgos realizados, así como del seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.
- l) Garantizar la existencia de un sistema claro y efectivo de comunicación interna y externa de la entidad para los supuestos en que se tenga conocimiento de la existencia de riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- m) Asegurarse de que los hechos se remiten a los organismos competentes para su conocimiento y sanción cuando se detecten hechos que puedan ser constitutivos de delito o infracciones penales o administrativas.
- n) Asegurarse de que se ha puesto en marcha un procedimiento de seguimiento de aquellos casos que han sido comunicados a los órganos competentes a los que se hace referencia en el apartado anterior, así como para la recuperación de los fondos de la Unión gastados fraudulentamente.
- o) Cuantas funciones le sean atribuidas en virtud de la normativa vigente en materia de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

TITULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Composición

1.- El Comité de Control del Fraude estará presidido por el Presidente de Bidasoa activa o en quien delegue e integrada, además de por el Presidente, por las siguientes personas vocales:

1. Directora-Gerente de Bidasoa activa o persona en quien delegue
2. Coordinadora de área económico-financiera y RRHH de Bidasoa activa o persona en quien delegue
3. Jefa de programas transversales de Bidasoa activa o persona en quien delegue
4. Jefa de Dpto. Observatorio, Cooperación Europea y Consorcio de Bidasoa activa o persona en quien delegue

5. Secretaria: la Secretaria de Dirección de Bidasoa activa o persona en quien delegue

Todas ellas serán nombradas y designadas por el Consejo de Administración, siendo la Directora-Gerente quien dé traslado de las propuestas de nombramiento realizadas.

2.- A los efectos de garantizar la constitución y funcionamiento del Comité, ante supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, podrá establecerse un régimen de suplencias de las personas designadas para formar parte del Comité de Control del Fraude, entre persona técnico de la misma Sociedad que cumplan los requisitos establecidos legal y reglamentariamente. Cualquier duda en materia de suplencias será resuelta por la presidencia del Comité de Control del Fraude.

3.- A las reuniones del Comité podrán incorporarse aquellas personas asesoras especializados que resulten necesarias, según la naturaleza de los expedientes a tratar, las cuales actuarán con voz pero sin voto. Será el propio Comité quien realice el llamamiento cuando así lo estime oportuno, por razón de los expedientes.

4.- Los nombramientos de los componentes del Comité de Control del Fraude se realizarán mediante aprobación del Consejo de Administración, siendo la Directora-Gerente quien dé traslado de las propuestas de nombramiento realizadas.

5.- Las y los miembros del Comité de Control del Fraude se obligan a guardar secreto sobre toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos examinados, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones adoptadas, así como sobre los datos de carácter personal. Tampoco harán ninguna declaración pública o privada relacionada con lo anteriormente expresado y sobre el procedimiento en curso que se trate ante dicho Comité, ni sobre las resoluciones hasta que no hayan sido debidamente notificadas a las personas interesadas.

Artículo 7.- Funciones de los miembros del Comité de Control del Fraude.

1.- Son competencia de la presidencia:

- a) Representar al Comité.
- b) Convocar las sesiones.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.

- d) Abrir y levantar sesiones.
- e) Dirigir la deliberación de los asuntos.
- f) Proponer el tratamiento de asuntos no incluidos en el orden del día cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen.
- g) Decidir con su voto los empates.
- h) Firmar los dictámenes y acuerdos del Comité.
- i) Cualquier otra función que se le asigne por el Consejo de Administración o la normativa vigente.

2.- Son competencia de las vocalías:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar en los debates.
- c) Emitir su voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican, así como formular voto particular cuando discrepe de la mayoría.

3.- Son competencias de la Secretaría:

- a) Preparar y cursar el orden del día del Comité.
- b) Efectuar las convocatorias por orden de la persona que asume la Presidencia.
- c) Redactar y autorizar las actas.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de actas, dictámenes y acuerdos.
- e) Llevar registro de salida y entrada de los expedientes de las consultas, quejas o denuncias y demás documentos dirigidos al Comité de Control del Fraude.

Artículo 8.- Régimen de sesiones y funcionamiento.

El Comité de Control del Fraude actuará con independencia funcional y plena autonomía.

Se diferencian dos tipos de sesiones ordinarias en función de los temas a tratar. Por un lado, se llevarán a cabo sesiones destinadas, según lo establecido en el orden del día, a la preparación de la documentación general que corresponda. (Anexo II de la Orden HFP/1030/2021). Por otro lado, se llevarán a cabo sesiones destinadas, según lo establecido en el orden del día, al análisis de los expedientes recogidos en el artículo 2 de las presentes normas que hayan sido valorados por la mesa de contratación, previa propuesta de adjudicación (Anexo III de la Orden HFP/1030/2021).



El Comité se reunirá con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año. Con carácter general se reunirá el último jueves de marzo, mayo, septiembre y noviembre. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo exijan los expedientes a analizar. En caso de que el día fijado resulte festivo, la convocatoria se entenderá pospuesta al siguiente día hábil (excluidos de este cómputo los sábados y días no laborables según el calendario de oficinas).

En lo no previsto anteriormente el funcionamiento del Comité se regirá por lo previsto en la normativa general sobre contratación y subsidiariamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto del funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 9.- Actas

Los acuerdos del Comité constarán en acta, la cual expresará, sucintamente, las circunstancias de lugar y tiempo, las personas asistentes y las ausentes, el orden del día, los acuerdos tomados y los votos particulares anunciados.

Las actas se aprueban al final de la sesión o en la sesión siguiente y se elaboran por la Secretaría con el visto bueno de Presidencia, la cual se remite a los demás miembros para que manifiesten su conformidad o discrepancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La creación y funcionamiento del Comité de Control del Fraude serán atendidos con medios materiales y personales de la propia Agencia de Desarrollo del Bidasoa, S.A., por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo, ni incremento del gasto público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la aprobación definitiva de estas normas rectoras seguirán su tramitación de acuerdo a los trámites previstos en sus Pliegos de Condiciones hasta su definitiva adjudicación. A excepción de aquellos que cuenten con financiación de los Fondos Next Generation EU, cuando se estime necesario para cumplir con las obligaciones, objeto y finalidad establecidas por la normativa aplicable.